

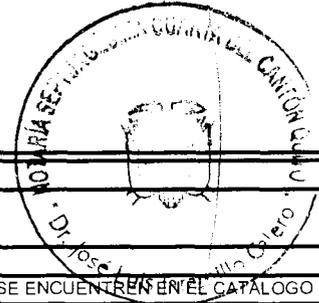


Factura: 001-001-000069475



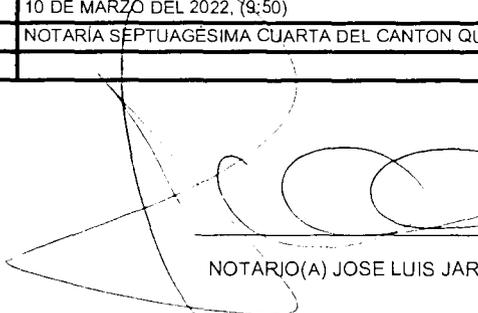
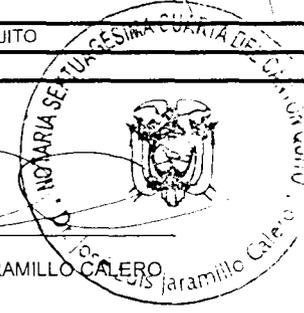
20221701074P00651

NOTARIO(A) JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:	20221701074P00651						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MARZO DEL 2022, (9:50)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	096859937001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
Jurídica	JABONERIA WILSON S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	179016079301	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	FRANCISCO JAVIER GUERRERO CABRERA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			EL CONDADO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CONTRATO DE INVERSION DE JABONERIA WILSON S.A., RESPECTO AL PROYECTO DE INVERSION QUE CONSISTE EN "LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCION DE ELABORACION DE POLVO DETERGENTE EN LA PLANTA DE JABONERIA WILSON PARA FINALES DEL AÑO 2019.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701074P00651
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MARZO DEL 2022, (9:50)
OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	


 NOTARIO(A) JOSE LUIS JARAMILLO CALERO




DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00362

En el Cantón Quito, con fecha 3 de febrero del 2022 a las 14:55, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION DE JABONERIA WILSON S.A., RESPECTO AL PROYECTO DE INVERSION QUE CONSISTE EN "LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCION DE ELABORACION DE POLVO DETERGENTE EN LA PLANTA DE JABONERIA WILSON PARA FINALES DEL AÑO 2019.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	JABONERIA WILSON S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	JOSE LUIS JARAMILLO CALERO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 3 DE FEBRERO DEL 2022 14:55

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO**

1 PROTOCOLO:

2 AÑO 2022 PROVINCIA 17 CANTON 01 NOTARIA 74-P 000001

3 FACTURA No. 069475

4

5

6 NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

7

8

9

CONTRATO DE INVERSIÓN

10

OTORGAN:

11

COMPAÑÍA JABONERÍA WILSON S.A.

12

A FAVOR DE:

13

EI MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO

14

EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

15

CUANTÍA: Indeterminada

16

DI COPIAS v.o.

17

18

19

20 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del

21 Ecuador, hoy día **JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO**

22 **DOS MIL VEINTE Y DOS**; ante mí Doctor **JOSE LUIS JARAMILLO**

23 **CALERO, NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO,**

24 comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la

25 celebración de la presente escritura, por una parte **EI MINISTERIO DE**

26 **PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,**

27 representado en este acto por el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO**

28 **PAREDES**, casado, en su calidad de Ministro y como tal representante de

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión

Teléfono: 2494864 / 0987474147

Email: notaria74quito@outlook.com

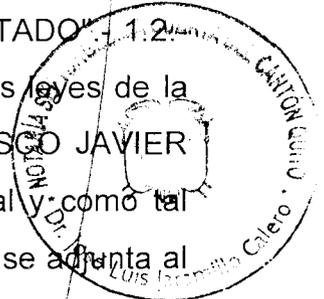
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los
2 documentos que como habilitantes se adjuntan a esta parte, en adelante y
3 para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**"; y, por
4 otra parte **LA COMPAÑÍA JABONERÍA WILSON S.A.**, constituida bajo
5 las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor
6 FRANCISCO JAVIER GUERRERO CABRERA, en su calidad de Gerente
7 General y como tal representante legal, conforme consta del
8 nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos
9 del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA".-
10 Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
11 edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles
12 en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer
13 doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,
14 cuyas copias fotostáticas debidamente certificada por mí, agrego a esta
15 escritura como documento habilitantes, advertidos los comparecientes por
16 mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como
17 examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen
18 al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, tenor
19 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura
20 pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de
21 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de
22 INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA:**
23 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente
24 Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO".- 1.1.- El
25 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
26 representado en este acto por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO
27 PAREDES, en su calidad de Ministro y como tal representante de la
28 entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante
2 y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO".- 1.2.
3 La compañía JABONERÍA WILSON S.A. constituida bajo las leyes de la
4 República del Ecuador, representada por el señor FRANCISCO JAVIER
5 GUERRERO CABRERA, en su calidad de Gerente General y como tal
6 representante legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al
7 presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la
8 podrá denominar como "INVERSIONISTA".- El ESTADO y la
9 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.-
10 CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación
11 del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a
12 continuación, tendrán exactamente los significados que constan a
13 continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se
14 refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
15 que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de
16 diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en
17 materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las
18 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.- 2.2.- CONTROVERSIAS O
19 CONTROVERSAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que
20 surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o
21 hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado
22 con su interpretación, ejecución, validez o terminación.- 2.3.- COPCI.-
23 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e
24 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de
25 29 de diciembre de 2010 y sus reformas.- 2.4.- ESTADO.- Se refiere al
26 Estado ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad
27 del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción
28 de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 de inversión.- 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama
2 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según
3 los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.- 2.6.-
4 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se encuentran vigentes
5 a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y en la
6 Ley de Fomento Productivo, que le fueren aplicables al PROYECTO DE
7 INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO.-
8 2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente
9 a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes
10 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es,
11 para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.-
12 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13
13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos
14 destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante
15 una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la
16 capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de
17 bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio
18 de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como
19 los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva".- 2.9.-
20 INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad
21 con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo
22 2 del mismo cuerpo normativo.- 2.10.- LEY DE FOMENTO
23 PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
24 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
25 Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro.
26 309 de 21 de agosto de 2018.- 2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se
27 refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de
28 conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este
2 CONTRATO.- 2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los
3 criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de
4 acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se
5 encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.- 2.13.-
6 PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de
7 actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya
8 ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del
9 CONTRATO, consiste en la ampliación de la capacidad de producción de
10 elaboración de polvo detergente en la planta de Jabonería Wilson. El
11 proyecto estará ubicado en la Provincia de Pichincha, cantón Quito,
12 parroquia Calacalí, barrio Churo Cucho, calle Luis Calderón S/N y vía
13 Calacalí Independencia (Urbano). El proyecto de inversión se desarrollará
14 en sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal
15 n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de
16 inversión del proyecto asciende a tres millones setecientos sesenta y dos
17 mil ciento uno con 06/100 dólares de los Estados Unidos de América
18 (USD \$3.762.101,06).- 2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO
19 PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley
20 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
21 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo
22 Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro
23 Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018.- 2.15.- REGLAMENTO DE
24 INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código
25 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
26 Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus
27 reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en
28 el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre
2 de 2018.- 2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo,
3 publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio
4 de 2017.- CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo 25
5 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE
6 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los
7 cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS
8 TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean
9 necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también
10 manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos
11 de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de
12 INVERSIÓN previstos en cada proyecto.- 3.2.- Por medio de la Ley de
13 Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios
14 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables
15 para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a
16 partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de
17 dicha Ley establece que, para acceder a la exoneración del Impuesto a la
18 Renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y
19 existentes deberán generar empleo neto.- 3.3.- El artículo 27 de la LEY
20 DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo
21 de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de
22 materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir
23 un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley
24 señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la
25 INVERSIÓN del proyecto.- 3.4.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE
26 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de
27 INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos
28 proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 equivale a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
2 América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN
3 planificada.- 3.5.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre
4 de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
5 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en
6 materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de
7 CONTRATOS DE INVERSIÓN.- 3.6.- En el artículo 4 literal d) del Decreto
8 ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la
9 facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa
10 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
11 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en
12 este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,
13 Inversiones y Pesca.- 3.7.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y
14 Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019,
15 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e
16 Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
17 Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y
18 Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el
19 Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.- 3.8.-
20 La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por
21 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada
22 en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para
23 llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que
24 el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta
25 mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo
26 para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de
27 inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE
28 INVERSIÓN.- 3.9.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019,



Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1
2 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los
3 incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de
4 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos,
5 tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de
6 dicha norma.- 3.10.- El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019,
7 establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la
8 siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula
9 prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica
10 de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde
11 cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación
12 del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio
13 fiscal en que se realiza la inversión".- 3.11.- La compañía JABONERÍA
14 WILSON S.A. fue constituida el 30 de julio de 1974, ante el Notario
15 Segundo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo
16 cantón, el 14 de agosto de 1974, es decir fue constituida con anterioridad
17 a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI.- 3.12.- A través
18 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José
19 Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción,
20 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- 3.13.- Con Acuerdo Ministerial
21 Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se
22 designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y
23 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio
24 de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
25 Pesca.- 3.14.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-
26 0046-IT de 9 de septiembre de 2021, el Ministerio de Producción,
27 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad
28 nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 inversión de la compañía JABONERÍA WILSON S.A., concluyendo y
2 recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el
3 Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.- 3.15.- Mediante
4 Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2021-0072-M de 29 de septiembre de
5 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del
6 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su
7 calidad de ente rector de la materia en que se desarrolla la inversión,
8 remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2021-0032 de 24 de septiembre de
9 2021, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa
10 JABONERÍA WILSON S.A., mediante el cual señala: "la Subsecretaría de
11 Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e
12 Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al
13 verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento
14 jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité
15 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del
16 contrato de inversión solicitado por la empresa JABONERÍA WILSON
17 S.A.".- 3.16.- En la Vigésimo Séptima Sesión del Subcomité
18 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
19 Inversiones - CEPAI, efectuada el 7 de octubre de 2021, se conocieron
20 los informes técnicos y legales antes mencionados.- 3.17.- En la Doceava
21 Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
22 celebrada el 19 de noviembre de 2021, se conocieron los informes de
23 sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que
24 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa
25 JABONERÍA WILSON S.A., siendo el mismo conocido por todos los
26 miembros del Comité y resuelto de forma favorable.- 3.18.- Por medio de
27 resolución Nro. 083-CEPAI-2021 de 19 de noviembre de 2021, se resolvió
28 aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por



Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

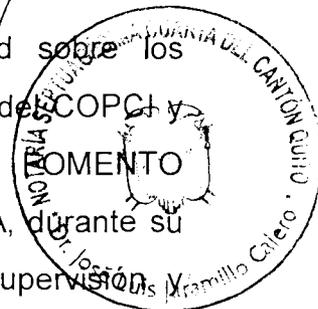
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 la compañía JABONERÍA WILSON S.A., respecto al proyecto de inversión
2 y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
3 Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la
4 suscripción del referido contrato. 3.19.- En el Tercer Suplemento del
5 Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica
6 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia
7 COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá
8 gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos
9 hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo
10 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y
11 cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos
12 condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o
13 su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el
14 contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el
15 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato de
16 inversión cumple con ambas condiciones, se mantienen los beneficios
17 tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la
18 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la
19 Pandemia COVID-19.- CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El objeto del
20 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la
21 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del
22 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA
23 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa
24 aplicable.- Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar
25 el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la
26 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como
27 determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento
28 aplicable para la solución de CONTROVERSAS que pudieren

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 presentarse.- El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los
2 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y
3 los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO
4 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su
5 vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y
6 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA
7 INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.- CLÁUSULA
8 QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las
9 inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como
10 las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en
11 las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este
12 instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE
13 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, LEY ORGÁNICA
14 PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL
15 TRAS LA PANDEMIA COVID-19, señalados en la cláusula séptima del
16 presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo
17 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato.- Para
18 que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
19 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la
20 fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA,
21 así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando
22 copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente
23 registro de la INVERSIÓN.- CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS
24 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS
25 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán
26 invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales
27 de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y
28 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables,
2 por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
3 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA.- En todo caso,
4 la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los
5 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el
6 periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario
7 existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según
8 lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
9 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la
10 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
11 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco
12 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes
13 en el país.- CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A
14 ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto
15 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por
16 parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
17 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la
18 INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea
19 el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a
20 continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1. Incentivos
21 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
22 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.- 7.1.1.
23 Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años,
24 contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles
25 directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia
26 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los
27 artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.- 7.2. Incentivos del Código
28 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) 7.2.1. Las

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO**

1 deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como
2 mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para
3 la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1,
4 literal c) del COPCI; 7.2.2. Las facilidades de pago en los tributos al
5 comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e)
6 del COPCI; 7.2.3. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la
7 renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de
8 conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.; 7.2.4. La
9 exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de
10 financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1,
11 literal g) del COPCI; No obstante de la estabilidad a otorgarse en el
12 contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios,
13 la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en
14 particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto
15 deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un
16 ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI).
17 Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración
18 tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma
19 adecuada.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos
20 en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la
21 ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE
22 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.-
23 CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA
24 INVERSIÓN.- Además de los derechos y garantías establecidos en la
25 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido
26 en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las
27 siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato
28 no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y
2 transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o
3 discriminatorias.- La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el
4 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de
5 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en
6 condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o
7 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte
8 integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o
9 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el
10 tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
11 empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra
12 forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
13 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar
14 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando
15 dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.-
16 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está
17 protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes
18 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación,
19 no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA.
20 El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la
21 Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de
22 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y
23 de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido,
24 de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado
25 y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la
26 ley. 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y
27 garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de
28 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de
2 precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y
3 comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los
4 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el
5 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio o
6 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y
7 otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y
8 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
9 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen
10 los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
11 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o
12 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas
13 las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las
14 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
15 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los
16 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las
17 empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la
18 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o
19 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez
20 cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso,
21 conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o
22 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su
23 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo
24 las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero
25 nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de
26 corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de
27 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros
28 equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos



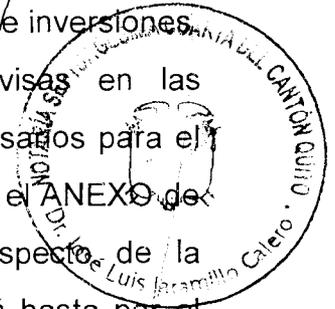
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.- CLÁUSULA
2 NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La
3 INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a)
4 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el
5 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma
6 oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
7 Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para
8 efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones
9 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de
10 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO
11 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d)
12 Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones
13 necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma
14 oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del
15 país.- f) Marginal toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con
16 este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en
17 un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g)
18 Marginal una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal
19 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días
20 posterior a su terminación.- CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA
21 INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el
22 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE
23 LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto
24 de inversión del proyecto asciende a tres millones setecientos sesenta y
25 dos mil ciento uno con 06/100 dólares de los Estados Unidos de América
26 (USD \$3.762.101,06), que se ejecutarán durante el periodo 2018 - 2021.
27 Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así
28 como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO**

1 oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones.
2 Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las
3 importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el
4 desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de
5 importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la
6 adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el
7 monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que
8 se ha otorgado en el presente CONTRATO.- 10.2.- ORIGEN DE LA
9 INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros
10 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán
11 integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al
12 CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser
13 notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el
14 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo
15 37 del Reglamento de Inversiones.- 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-
16 La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente,
17 al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se
18 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.-
19 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-Para
20 el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta
21 la modalidad prevista en el numeral 1 y 5 del artículo 12 del
22 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste "participación en el
23 capital de una compañía nueva o existente en cualquiera de las formas
24 societarias señaladas en la legislación de compañías, realizada mediante
25 aportes en numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles" y
26 "adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas
27 industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como
28 sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de



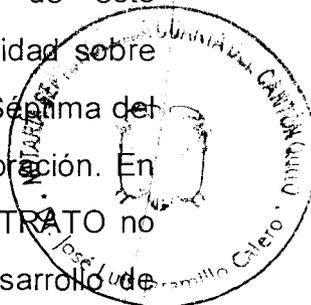
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 materias primas, insumos, productos intermedios y terminados”.-
2 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-
3 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos,
4 autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO
5 respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que
6 opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
7 Cláusula Séptima.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El
8 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá,
9 en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los
10 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través
11 del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones
12 podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y
13 necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo.- El
14 incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos
15 por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare,
16 de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias
17 de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas,
18 después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido
19 en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique
20 dicho incumplimiento.- En todo caso, cualquier cambio justificado respecto
21 del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la
22 estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo
23 que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o
24 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el
25 COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.- CLÁUSULA DÉCIMA
26 CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la
27 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo
28 siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este
2 CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre
3 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del
4 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En
5 ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no
6 genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de
7 sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos
8 normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este
9 instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
10 iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que,
11 tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del
12 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que
13 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad
14 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,
15 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
16 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través
17 de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se
18 consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los
19 recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
20 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
21 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de
22 la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el
23 único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;
24 f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y
25 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
26 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en
27 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del
28 COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,
2 sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:
3 VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de ocho (8) años,
4 contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a
5 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,
6 siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los
7 últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el
8 COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E
9 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.- CLÁUSULA DÉCIMA
10 SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos
11 habilitantes: 1.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre
12 de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y
13 Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones
14 Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2.- Copia del Decreto
15 Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio
16 José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio
17 Exterior, inversiones y Pesca; 3.- Copia de la cédula de ciudadanía y
18 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4.-
19 Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción,
20 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5.- Nombramiento del señor
21 Francisco Javier Guerrero Cabrera, en su calidad de Gerente General y
22 como tal Representante Legal de JABONERÍA WILSON S.A.; 6.- Copia de
23 la cédula de identidad del señor Francisco Javier Guerrero Cabrera y
24 certificado de votación; 7.- Resolución Nro. 083-CEPAI-2021 de 19 de
25 noviembre de 2021, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
26 Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en
27 materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8.-
28 Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 de Compañías, Valores y Seguros; 9.- Copia del Registro Único de
2 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10.- Certificado de cumplimiento
3 de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la
4 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 11.- Certificado de
5 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12.- Certificado de cumplimiento de
7 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.-
8 Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión.- b.
9 Generación de Empleo.- c. Origen de la Inversión CLÁUSULA DÉCIMA
10 SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS
11 TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de
12 los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,
13 acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.-
14 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una
15 comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
16 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas
17 Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos
18 correspondientes.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL
19 CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las
20 siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO,
21 sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;
22 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria
23 una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la
24 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO
25 DE INVERSIONES: 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al
26 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
27 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo
28 el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la



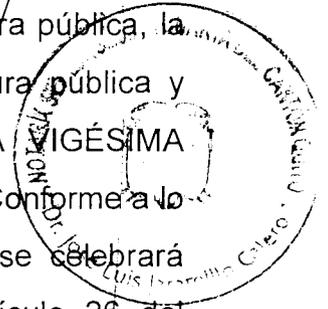
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

1 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS
2 TRIBUTARIOS.- La terminación del CONTRATO producirá la extinción de
3 sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de
4 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.-
5 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-
6 Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa
7 a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante
8 diálogos directos por un término de sesenta (60) días contados a partir de
9 la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se
10 llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se
11 someterá a la jurisdicción contencioso administrativa.- CLÁUSULA
12 VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-
13 En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del
14 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad,
15 asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente
16 para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos
17 los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico
18 sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta
19 interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de
20 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se
21 verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al
22 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.- Si en cualquier
23 momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
24 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o
25 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o
26 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las
27 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y
28 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO**

1 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la
2 adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y
3 realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA
4 PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo
5 establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará
6 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del
7 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTIA ES
8 INDETERMINADA.- Todos los gastos relacionados con su celebración
9 serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de
10 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la
11 escritura pública que contenga este CONTRATO.- CLÁUSULA VIGÉSIMA
12 SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las
13 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES
14 señalan como suyos los siguientes domicilios.- 22.1.- El Ministerio de
15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en
16 la Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
17 Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, piso 9, Quito -
18 Ecuador.- 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente
19 dirección: Avenida Naciones Unidas E10-44 y República del Salvador,
20 edificio CITIPLAZA, piso 8.- Cualquiera de las PARTES podrá, en
21 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el
22 domicilio señalado.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y
23 RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas
24 señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde
25 su suscripción.- Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura
26 pública, la misma que se encuentra redactada y **FIRMADA**, por el
27 Abogado Marco Moya Jiménez, con matrícula profesional número diez y
28 siete – dos mil diez y seis – ciento sesenta y ocho, del Foro de Abogado



**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO**

1 de la Judicatura de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la
2 presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso
3 requiere; y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes
4 aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en
5 unidad de acto: se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente
6 escritura, de todo lo cual doy fe.

7

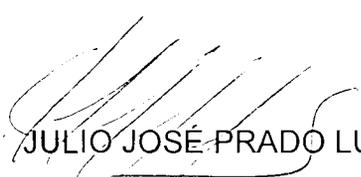
8

9

10

11

12


JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

13

EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

14

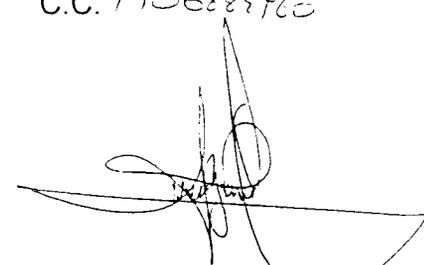
15

C.C. 1706229960

16

17

18



19

20

FRANCISCO JAVIER GUERRERO CABRERA

21

COMPañÍA JABONERÍA WILSON S.A.

22

C.C. 1703248458

23

24

25

26

DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO

27

NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

28



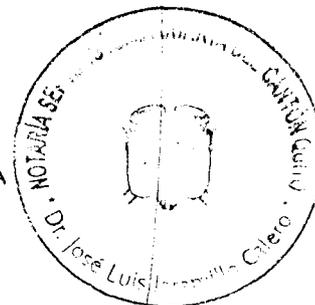
Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión

Teléfono: 2494864 / 0987474147

Email: notaria74quito@outlook.com

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

P. J. J.
1

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

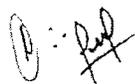
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

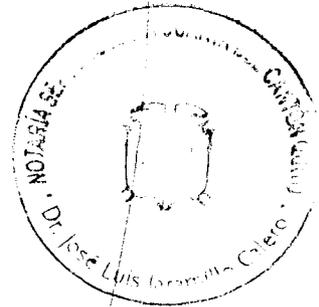
Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

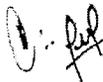
Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

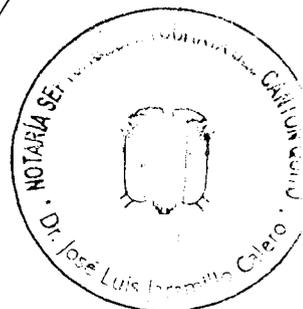
PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

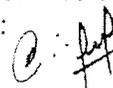
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

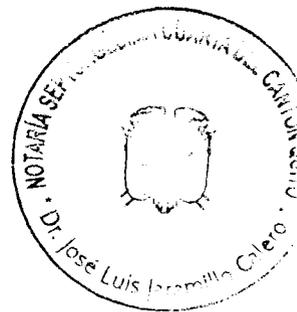
DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

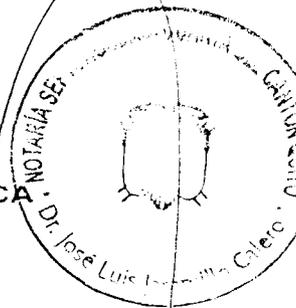
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ESPACIO
EN
BLANCO

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

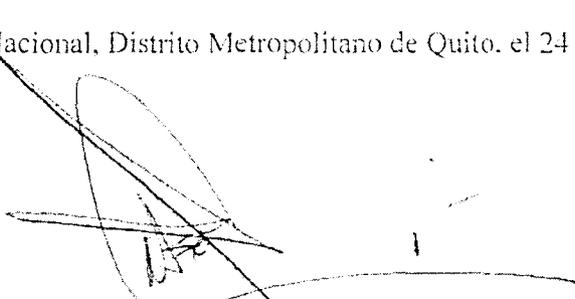
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ECUATORIANIDAD

170688496-0

CIUDADANÍA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MASTER

E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

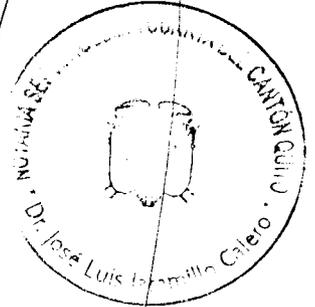
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2016-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-10-12

001100054





DIRECTOR GENERAL
REGISTRANTE



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO

Nº 82134030



cc #: 1708884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE MARZO DE 2022

Emisor: GABRIELA LEONOR JARAMILLO CALERO - PICHINCHA-QUITO-NT 74 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 223-688-37313



223-688-37313

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

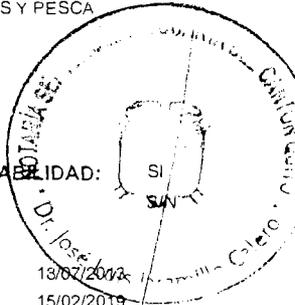


NÚMERO RUC: 0968599370001
 RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
 REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
 CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
 NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
 FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
 FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2019
 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/02/2019
 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:



ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACION DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: francisco.narvaez@comercioexterior.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019000446488
 Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAY AQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefno Trabajo: 023935460 Email: francisco.narvaez@comercioexterior.gob.e

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BAROLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019000446488

Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:		
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.		
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.		
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:		
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766		

No. ESTABLECIMIENTO: 006	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:		
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.		
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.		
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766		

No. ESTABLECIMIENTO: 007	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:		
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.		
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.		
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:		
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Intersección: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766		



Código: RIMRUC2019000446488
Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Celular: 0995050766

Quito, 07 de junio del 2021

Señor,
Francisco Javier Guerrero Cabrera
Presente. -

De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **JABONERÍA WILSON S.A.** celebrada con fecha 07 de junio de 2021, tuvo el acierto de nombrarle para el cargo de **GERENTE** de la compañía, funciones que las desempeñará por el periodo estatutario de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el correspondiente Registro Mercantil. En dicha calidad le corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, el ejercicio individual de las atribuciones consta en el Art. 34 del Estatuto Social y las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías, reglamentos, resoluciones y más legislación pertinente.

La compañía **JABONERÍA WILSON S.A.**, se constituyó, mediante Escritura Pública celebrada el treinta (30) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), ante el Notario Segundo del cantón Quito, doctor José Vicente Troya Jaramillo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974). La protocolización de la constitución de la compañía junto con la resolución de aprobación de la Superintendencia de Compañías Número cuatro uno dos tres (4123) de trece (13) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y la razón de inscripción en el Registro Mercantil se efectuó el veinte y nueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974) ante el mismo Notario Segundo del cantón Quito. Su último acto societario fue la Reforma Parcial de Estatuto Social de la compañía, celebrada mediante Escritura Pública el 05 de marzo de 2020 ante la Notaría Tercera del cantón Quito, Dra. Jacqueline Vásquez Velastegui e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

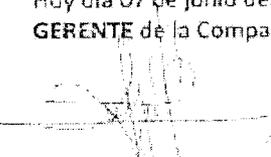
Agradecemos hacer constar la aceptación al pie del presente.

Atentamente,

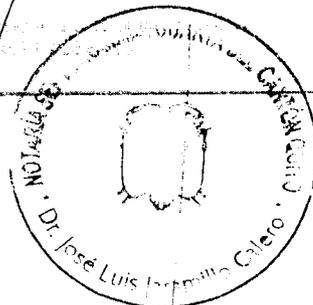


Juan Sebastián Arias Sempértegui,
Presidente Ad-hoc de la Junta

Hoy día 07 de junio del 2021, en la ciudad de Quito, acepto el cargo para el cual fui electo como **GERENTE** de la Compañía **JABONERÍA WILSON S.A.**



Francisco Javier Guerrero Cabrera
C.C.: 170324845-8



TRÁMITE NÚMERO: 30821

3266491HNFAOXO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	70431
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	10540
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JABONERIA WILSON S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	GUERRERO CABRERA FRANCISCO JAVIER
IDENTIFICACIÓN	1703248458
CARGO:	GERENTE
PERIODO (Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM# 32 DEL: 14/08/1974 NOT: SEGUNDO DEL: 30/07/1974 AU.CAP RM# 4357 DEL:
26/12/2012 NOT: CUADRAGESIMO DEL: 23/10/2012.- REF.EST.RM.- 10431.-31/07/2020.- NOT.- 3
DEL 05/03/2020.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN,
LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA
VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2021

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

RESOLUCIÓN Nro. 083-CEPAI-2021

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

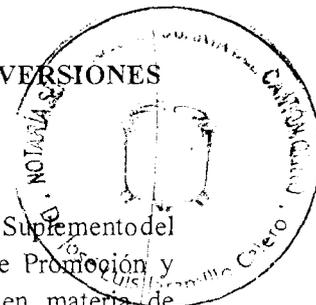
Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía **JABONERÍA WILSON S.A.** presentó el 21 de mayo del 2021 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la ampliación de la capacidad de producción de elaboración de polvo detergente en la planta de Jabonería Wilson. El Proyecto de Inversión se realizará en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Calacalí, barrio Churo Cucho, calle Luis Calderón S/N y vía Calacalí Independencia (Urbano). El proyecto se desarrollará en el *sector industrial, agro industrial y agroasociativo*; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a tres millones setecientos sesenta y dos mil ciento uno con 06/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.762.101,06).

Que, el proyecto de la empresa **JABONERÍA WILSON S.A.** es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0046-IT, de 9 de septiembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía **JABONERÍA WILSON S.A.**



Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, por lo que debe cumplir con el incremento de ocho (8) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar nueve (9) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: “*Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2021-0072-M de 29 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector de la materia en que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2021-0032 de 24 de septiembre de 2021, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa JABONERÍA WILSON S.A., mediante el cual señala: “*[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa JABONERÍA WILSON S.A.*”

Que, el proyecto de inversión presentado por JABONERÍA WILSON S.A., cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-

CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía JABONERÍA WILSON S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Vigésimo Séptima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 7 de octubre de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en la Doceava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 19 de noviembre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa JABONERÍA WILSON S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía JABONERÍA WILSON S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1790160793001, que consiste en la ampliación de la capacidad de producción de elaboración de polvo detergente en la planta de Jabonería Wilson. El Proyecto de Inversión se realizará en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Calacalí, barrio Churo Cucho, calle Luis Calderón S/N y vía Calacalí Independencia (Urbano). El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a tres millones setecientos sesenta y dos mil ciento uno con 06/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.762.101,06).

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)

2.2.1.- Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI;

2.2.2.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;

2.2.3.- La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.;

2.2.4.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI;

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos, el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes

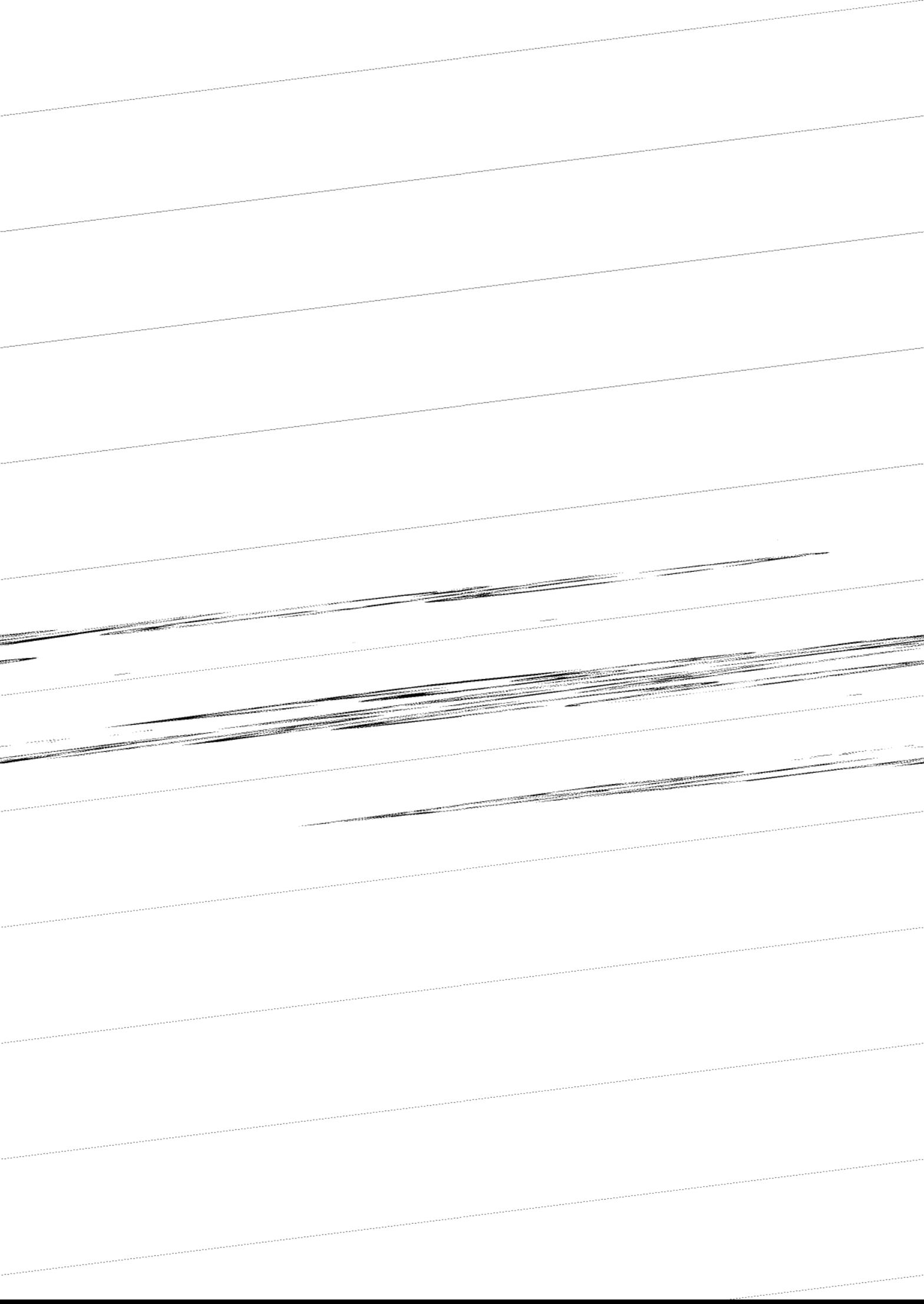
**Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

**MARCO
OLIVERIO
MOYA
JIMENEZ**

Marco Moya Jiménez
**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

Firmado digitalmente por MARCO
OLIVERIO MOYA JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ, c=EC, l=QUITO, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021.11.22 17:30:05.00





Razón Social
JABONERIA WILSON S.A.**Número RUC**
1790160793001**Representante legal**
• GUERRERO CABRERA FRANCISCO JAVIER**Estado**
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN GENERAL**Inicio de actividades**
14/08/1974**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Fecha de constitución**
14/08/1974**Jurisdicción**
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: KENNEDY

DirecciónBarrio: BATAN BAJO Calle: AV. NACIONES UNIDAS Número: E10-44 Intersección:
AV. REPUBLICA DE EL SALVADOR Edificio: CITIPLAZA Número de oficina: 801
Número de piso: 8 Referencia: FRENTE AL CENTRO COMERCIAL QUICENTRO**Actividades económicas**

- C20231201 - FABRICACIÓN DE DETERGENTES Y OTROS MATERIALES IMPREGNADOS, REVESTIDOS O RECUBIERTOS CON JABÓN O DETERGENTES.
- G46492103 - VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).

Establecimientos**Abiertos**

7

Cerrados

1

Obligaciones tributarias

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- 2011 DECLARACION DE IVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	JABONERIA WILSON SA		
SECTOR:	<input checked="" type="checkbox"/> SOCIETARIO	<input type="checkbox"/> MERCADO DE VALORES	<input type="checkbox"/> SEGUROS
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	1797	DOMICILIO:	QUITO
C:	1790160793001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	GUERRERO CABRERA FRANCISCO JAVIER;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 16,742,000.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	31-12-2120		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:		HA CUMPLIDO	

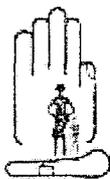
Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 23/02/2022 22:49:46

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CGWO3519673



IESS

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) GUERRERO CABRERA FRANCISCO JAVIER, representante legal de la empresa JABONERIA WILSON S.A. con RUC Nro. 1790160793001 y dirección EL BATAN. AV. NACIONES UNIDAS E10-44 AV. REPUBLICA DE EL SALVADOR. E10-44. REPUBLICA DE EL SALVADOR. FRENTE QUICENTRO NO., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 23 de febrero de 2022

Validez del Certificado 30 días



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

JABONERIA WILSON S.A.

RUC:1790160793001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **JABONERIA WILSON S.A.** con RUC **1790160793001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ENERO 2022** y no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 23 de febrero de 2022 11:23

Código de verificación: SRICCT2022000061950



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

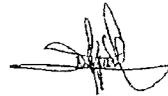
1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 1.124.309,39	\$ 83.126,66	\$ 782.250,68	\$ 1.772.414,33	\$ 3.762.101,06
Adquisición de maquinaria	\$ 934.601,69	\$ -	\$ 754.215,55	\$ 1.245.150,46	\$ 2.933.967,70
Equipos e Instalaciones locales	\$ 189.707,70	\$ 83.126,66	\$ 28.035,13	\$ 527.263,87	\$ 828.133,36
					\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
					\$ -
TOTAL	\$ 1.124.309,39	\$ 83.126,66	\$ 782.250,68	\$ 1.772.414,33	\$ 3.762.101,06

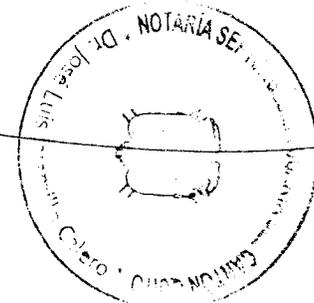
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Francisco Guerrero, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía JABONERIA WILSON S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 21 de mayo de 2021



Firma del representante legal
JABONERIA WILSON S.A.



CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)

$$\text{Reducción en tarifa aplicable} = \frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos fijos brutos revaluados}} * \text{tarifa impuesto a la renta}$$

	Año	Valor
Total de activos fijos brutos revaluados =	2017	\$26.197.302,00

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Nueva inversión productiva	\$ 1.124.309,39	\$ 83.126,66	\$ 782.250,68	\$ 1.772.414,33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Nueva inversión acumulada	\$ 1.124.309,39	\$ 1.207.436,05	\$ 1.989.686,73	\$ 3.762.101,06	\$ 3.762.101,06	\$ 3.762.101,06	\$ 3.762.101,06	\$ 3.762.101,06	\$ 3.762.101,06
Total de activos fijos brutos revaluados	\$ 27.321.611,39	\$ 27.404.738,05	\$ 28.186.988,73	\$ 29.959.403,06	\$ 29.959.403,06	\$ 29.959.403,06	\$ 29.959.403,06	\$ 29.959.403,06	\$ 29.959.403,06
Tarifa general del impuesto a la renta	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Reducción en tarifa aplicable	1,03%	1,10%	1,76%	3,14%	3,14%	3,14%	3,14%	3,14%	3,14%

NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

Yo, Francisco Guerrero, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía JABONERIA WILSON S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 21 de mayo de 2021



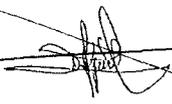
Firma del representante legal
JABONERIA WILSON S.A.

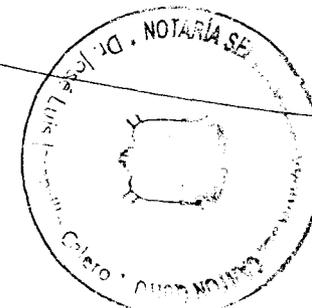
**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	2021	Total
Directivo	7	0	0
Administrativo	36	2	2
Operativo	154	5	5
Comercial	41	1	1
Otros (describir)	50	1	1
Total	288	9	9

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 21 de mayo de 2021


Firma del representante legal
JABONERIA WILSON S.A.



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

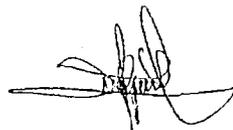
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 3.762.101,06	\$ 762.101,06	20%	\$ 3.000.000,00	80%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Produbanco 2019-2020	Ecuador	\$ 2.000.000,00	8.95%	1	4
Produbanco 2021	Ecuador	\$ 1.000.000,00	8.25%		1
Total		\$ 3.000.000,00			

Yo, Francisco Guerrero, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía JABONERIA WILSON S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión tendrán un origen lícito.

Quito, 21 de mayo de 2021



Firma del representante legal
JABONERIA WILSON S.A.

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	JABONERIA WILSON SA		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	1797	RUC:	1790160793001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	14/08/1974	PLAZO SOCIAL:	31-12-2020
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANONIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: CALLE: AV. NACIONES UNIDAS NÚMERO: E10-44

INTERSECCIÓN/MZ. REPUBLICA DE EL SALVADOR CIUDADELA: EL BATAN

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.: CITIPLAZA

REFERENCIA / UBICACIÓN: FRENTE AL CENTRO COMERCIAL QUICENTRO SHO

PISO: 8 TELÉFONO1: 2970626 TELÉFONO2: 2970629

FAX: 2970627 CORREO ELECTRÓNICO 1: mgalarza@jaboneriawilson.com

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2: jsarias@jaboneriawilson.com

CELULAR: 0980425499 PERTENECE A M.V.: NO SITIO WEB: www.jaboneriawilson.com

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? NO ¿Ofrece servicios de pago a remesas? NO ¿Sociedad de interés público? NO

¿Pertenece a MV? NO ¿Compañía vende a crédito? SI Fecha de última act. de datos: 6/28/21 11:35 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL: Elaboración de detergentes para industrias, jabones y detergentes de uso doméstico, producción de polvos impalpables minerales y vegetales, venta de sus productos.

CIU Actividad Nivel 2: C20 FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.

CIU Operación Principal: C2023.11 FABRICACIÓN DE AGENTES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS Y PREPARADOS TENSOACTIVOS (DETERGENTES) PARA LAVAR EN POLVO O LÍQUIDOS; BARRAS (JABÓN), PASTILLAS, PIEZAS, PREPARADOS PARA FREGAR PLATOS (LAVAVAJILLAS);

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 16742000.0000 CAPITAL: 0.0000 VALOR X ACCIÓN: 100.00000

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1708248099	NUSSBAUM VASCONEZ SASCHA	ECUADOR	PRESIDENTE	6/7/21 12:00 AM	2	10/06/2021	10668	29	ADM
1703248458	GUERRERO CABRERA FRANCISCO JAVIER	ECUADOR	GERENTE	6/7/21 12:00 AM	2	10/06/2021	10540	35	RL

FECHA DE EMISIÓN: 23/02/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1703248458

Nombres del ciudadano: GUERRERO CABRERA FRANCISCO JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 12 DE MAYO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HUFF RUBIO CLAUDIA NICOLE

Fecha de Matrimonio: 12 DE JULIO DE 1995

Datos del Padre: GUERRERO ROMO LEROUX BOLIVAR ALEJANDRO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CABRERA CAMPUZANO MARIA EUGENIA FORTUNA

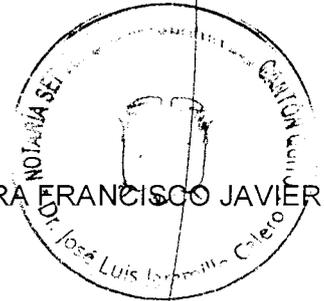
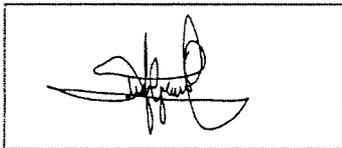
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE MARZO DE 2022

Emisor: GABRIELA LEONOR JARAMILLO CALERO - PICHINCHA-QUITO-NT 74 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 220-688-37442



220-688-37442

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



170324845-8

TÍTULO DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRERO CABRERA
FRANCISCO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-05-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
CLAUDIA NICOLE
HUFF RUBIO



REGISTRACION SUPERIOR

PROFESION ADSCRIPCIÓN LICENCIADO

V444313-642

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRERO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABRERA MARIA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-07-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-07-06

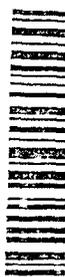


00083616

[Signature]

[Signature]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: TUMBACO

ZONA: 1

JUNTA No. 0026 MASCULINO



N° 94929843

CC N° 1703248458

GUERRERO CABRERA FRANCISCO JAVIER



CIUDADANO

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRABO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JRV



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA...
COPIA CERTIFICADA, FIRMO Y SELLO
Y RUBRICO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA.

Quito: 10 MAR 2022

DR. JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO CUARTO
CANTÓN QUITO